

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

08 AGO 2016

Expte. Ref.: 0020707/2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación del **Cr. Zuliani, Oscar Federico (D.N.I. 29.201.567)** en calidad de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) para brindar sus servicios profesionales en el marco del Proyecto de Investigación aplicada sobre cooperativismo y economía social de la Secretaría de Políticas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 77/15 – Proyecto N° 002-22 “*Promoción de la producción local de alimentos por Cooperativas de Servicios – Universidad Nacional de Córdoba – Coordinadora María Teresa Bosio*”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 2 por la Secretaria de Investigación y Posgrado, a fs. 13 por el Área Económica Financiera y el Secretario Administrativo y el Informe de Legalidad de fs. 17.

Que a fs. 19 obra Resolución de la Encargada de Despacho N° 27/2016

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 sobre designación como Decana Normalizadora de esta Facultad.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con el **Cr. Zuliani, Oscar Federico (D.N.I. 29.201.567) y cuya copia forma parte integrante de la presente, con la remuneración e imputación que se detallan en el informe obrante a fs. 13 y **suscribirlo**.**

ARTÍCULO 2°: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por el **Cr. Zuliani, Oscar Federico (D.N.I. 29.201.567), en el período comprendido entre el **01/03/2016 al 31/07/2016** y disponer su pago en **concepto de legítimo abono entre el 1 al 10 de agosto de 2016**, gasto que será atendido con recursos propios, según informe de fs. 13.**


ARTÍCULO 3º: Una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

05

RESOLUCION N°:




Lic. SILVINA ALEJANDRA CWELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Encargada del Despacho de la Facultad de Ciencias Sociales – **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, según delegación por Resolución Rectoral 603/16 y del HCS 355/16 de fecha 15/04/2016 y 19/04/2016, respectivamente y autorización conferida mediante Resolución Rectoral 712/2016 de fecha 26/07/2016, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Cr. ZULIANI, Oscar Federico D.N.I. N° 29.201.567**, en adelante "**EL PROFESIONAL**", domiciliado en calle Espora N° 545 – B° Alberdi -Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al **Cr. ZULIANI, Oscar Federico D.N.I. N° 29.201.567**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el marco del Proyecto de Investigación aplicada sobre cooperativismo y economía social de la Secretaría de Políticas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 77/15 y especificamente en el proyecto N° 002-22 de "*Promoción de la Producción local de alimentos por Cooperativas de Servicios – Universidad Nacional de Córdoba – Coordinadora María Teresa Bosio*".

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I. es de Monotributista Categoría E, Nro. de **C.U.I.T. 20-29201567-5**.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo debera ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato de relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de marzo de 2016** hasta el día **31 de octubre de 2016** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación de la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente contrato. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros

información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

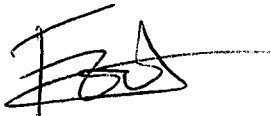
EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000)** pagaderos en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), venciendo la primera de ellas del **1 al 10 del mes de abril de 2016 y la última del 01 al 10 de noviembre de 2016**. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total



o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----


DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

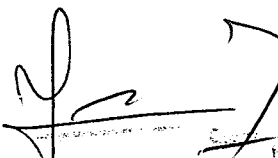
UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 20-29201567-5 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Espora N° 545 – B° Alberdi -Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-


Zuliano Osorio Federico
29201567


Lic. SILVANA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA